

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso el cual se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Jamundí-Valle, Julio 19 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1817

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Julio diecinueve de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

DDO: WILMER SANDOVAL MURILLO

RAD: 7636440890033 2021-00100

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 a.m. del día DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem, En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la demanda y con escrito mediante el cual descurre el traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B) PRUEBA OFICIOSA DOCUMENTAL : OFICIESE al representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue el movimiento histórico del crédito materia de la litis, y/o estado actual de la obligación contenida en el pagaré objeto de demanda suscrito por el demandado WILMER SANDOVAL MURILLO con C.C.16.377.703 , en la que también se reflejen todos y cada uno de los pagos efectuados, abonos a capital, intereses, y saldo hasta la actualidad.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, ingresando al siguiente código de conexión: **<https://call.lifesecloud.com/10015861>** que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _114 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 21 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96627f5f3285c4cd4489c7d2995fba3adbbd692d9a098b6ba01d965367394a54

Documento generado en 16/07/2021 10:22:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**